



RADICACION: 08-001-31-05-014-2014-00501-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GILBERTO PAVA RUBIO
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de la demandada ELECTRICARIBE S.S. E.S.P., en sentencia de fecha: 19 de junio de 2020, proferida por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, que modificó los numerales 1° y 3° y revocó el numeral 2°, respecto del demandante GILBERTO PAVA RUBIO, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 1887 de 2003, como viene ordenado en el porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la obligación que asciende a \$124.795.363,14, con los siguientes valores:

RETROACTIVO DIFERENCIAS DE MESADAS DESDE ENERO DE 2013 A MAYO DE 2020 LIQUIDADO POR EL TRIBUNAL	\$ 89.037.418,36
DIFERENCIA DE MESADAS DESDE JUNIO DE 2020 A ENERO DE 2022 LIQUIDADO POR EL JUZGADO	\$ 35.757.944,78
TOTAL OBLIGACIÓN	\$124.795.363,14

Al realizar la operación aritmética nos arroja como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.239.768,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1°) SEÑALAR como agencias en derecho a favor del demandante GILBERTO PAVA RUBIO, y en contra de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., la suma correspondiente a SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.239.768,00); que equivalen al 5% del monto de la condena impuesta, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.
- 2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dabb51d7d98cb567d947182392320ed70947fe17e73edf080721851ae98b316**

Documento generado en 18/02/2022 01:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>